

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-024**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2024-011, sesión permanente del 12; y, 25 de abril de 2024**

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del COA, establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el literal i) del artículo 5 de la LOES, establece que uno de los derechos de las y los estudiantes es: *“(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;*

Que, el artículo 77 de la LOES, señala: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez*

*competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)*;

*Que, el artículo 78 de la LOES, define como beca a: "(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas";*

*Que, el artículo 107 de la LOES, establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";*

*Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, señala: "Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos";*

*Que, el artículo 30 del Código ibídem, establece: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)*;

*Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento*

*científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas (...)*;

Que, el literal b y c del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone entre que los objetivos de la Universidad, se encuentran: *“b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas y, genera conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, determina que se *“otorgará beneficios de beca en la Institución: (...) b. A nivel de grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento en referencia, señala que una de las funciones de la Comisión de Becas es: *“(...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos”*;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: *“(...) la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. La beca puede ser total o parcial a los beneficios establecidos en el Art. 2, literal b) de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su carrera. En el caso del personal militar, para el tercer nivel, se acogerá a lo establecido en las disposiciones generales de este reglamento”*;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...)*”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: *“La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”*;

Que, el artículo 38 del Reglamento ibídem, señala: *“La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la Beca”*;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: *“Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento”;*

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad”;*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento ibídem, establece: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”;*

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“Las becas otorgadas al personal militar de planta para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera. Las becas que se otorguen al personal militar de planta de las Fuerzas Armadas en las carreras de tercer nivel para el nuevo periodo académico deberán ser por el tiempo de duración de la carrera”;*

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: *“El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”. Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: “La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes”;*

Que, de acuerdo a la normativa antes expuesta, corresponde a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, como Institución de Educación Superior, en función de la autonomía responsable que le asiste, establecer sus propios mecanismos de ejecución para programas de becas, que incluye la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las mismas; en base a la visión de la Universidad respecto al fortalecimiento de la seguridad y



defensa: así como considerar que la capacitación a los ciudadanos a través de becas es una prioridad del Estado;

Que, mediante Informe nro. 2024-002, de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el Tcrn. Byron Rubén Vega, Mgtr. Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Psic. Mauricio Batallas B., Mgtr. Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: **“RECOMENDACIÓN. – F.1. En función de los antecedentes, desarrollo y conclusiones expuestas, los suscritos, en calidad de administradores del contrato de beca y compromiso de devengamiento 2023-036-BP-EMIL- ESPE-a2 recomiendan analizar y de ser pertinente, elevar a Consejo Académico y por su digno intermedio, al señor Rector, la solicitud de modificación del Art.1 de la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a 1 de 06 de diciembre de 2023 que menciona: “OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, al 100% de matrícula y aranceles, incluyendo el título académico, correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la matriz Nro. 1, denominada “PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERÍODO ACADÉMICO 202351 S-II NOVIEMBRE 2023 – MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA”, de fecha 17 de noviembre de 2023 (...); y, otorgar beca parcial al estudiante en mención considerando la información de la matriz de beca No. 1 anexa al presente informe elaborada a partir de la determinación del valor de beca entregado por la Unidad Financiera a través de Memorando Nro. ESPE-UFIN-2024-0640-M.”.**

Que, mediante memorando nro. ESPE-UBUN-2024-0313-M, de fecha 08 de marzo de 2023, el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr. Director De Bienestar Universitario, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“Por medio del presente remito a usted, señor Vicerrector el informe No. 2024-002 de 07 de marzo de 2024 relacionado con la solicitud de rectificación de la Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023 y Contrato de Beca 2023-036-BP-EMIL- ESPE-a2 de 29 de diciembre de 2023, presentada por el Tnte. Gordón Pozo Esteban Gabriel, estudiante beneficiado con beca por segunda carrera, con la finalidad de que se digne disponer a quien corresponda se someta a conocimiento, análisis y resolución de los miembros de Comisión de Becas, previa recomendación a Consejo Académico”.*

Que, mediante informe de la Comisión de Becas nro. 004-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Presidente de la Comisión de Becas, menciona en su parte pertinente: *“ACEPTAR la solicitud de rectificación de Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, en lo referente a Matriz Nro. 1 la cual es parte constitutiva de la referida Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, ya que el valor real de la beca a ser otorgada al estudiante Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo asciende a \$ 3.331,55.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-1191-M, de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f) del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO, me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 004-2024 de sesión de 20 de marzo de 2024, el cual se anexa al presente, referente a la solicitud*

*de rectificación de Orden de Rectorado 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, remitida por el Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo, estudiante beneficiado con beca por segunda carrera; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente.”.*

Que, en sesión permanente de Consejo Académico de 12 y 25 de abril de 2024, al tratar el cuarto punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de rectificación de Orden de Rectorado de Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, indica: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)*”, y,

Que, el artículo 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: “*Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad*”; y en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que señala: “*La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

## RESUELVE

Art. 1.- **ACOGER** parcialmente el informe nro. 2024-002 de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por los administradores de contrato; así como, el informe de la Comisión de Becas nro. 001-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **REFORMAR** la Orden de Rectorado nro. 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, en lo referente a la Matriz Nro. 1 la cual es parte constitutiva e inseparable de la referida Orden de Rectorado, ya que el valor real de la beca a ser otorgada al estudiante Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo asciende a \$ 3.331,55, conforme lo determinado en la “MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 202351 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA”, de 07 de marzo de 2024, suscrita por el Director de la Unidad de Bienestar, misma que es parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.
- b) **OTORGAR** beca parcial al estudiante Tnte. Esteban Gabriel Gordón Pozo, considerando la información de la “MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 202351 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024

HASTA FINALIZAR LA CARRERA”, de 07 de marzo de 2024, suscrita por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario.

- c) De ser favorable la recomendación, se deberá **ADJUNTAR** a la Orden de Rectorado nro. 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, la “MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 202351 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA”, de 07 de marzo de 2024, suscrita por el Director de la Unidad de Bienestar.
- d) De ser favorable la recomendación, se deberá **REQUERIR** a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificadorio respectivo, en los términos y plazos constantes en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

**Art. 2.-** Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrectorado de Docencia, a la Unidad de Bienestar Universitario, a la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Unidad Financiera y, al Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 25 de abril de 2024.

---

**TCRN. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO SUBROGANTE**



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

MATRIZ No. 1 PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 202351 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA										
DATOS PERSONALES						DATOS ACADEMICOS		INFORMACIÓN FINANCIERA		
ORD	ID	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FUERZA	CARRERA	CAMPUS	VALOR MATRÍCULA Y ARANCEL (USD)	COSTO TOTAL DE LA CARRERA (USD)	BENEFICIO*
1	L00034920	0401332796	Gordón Pozo Esteban Gabriel	M	Aérea	Ingeniería Mecatrónica	ESPE MATRIZ SANGOLQUI	354,05	2977,5*	100% DE VALORES DE MATRÍCULA Y ARANCEL

Sangolqui, 07 de marzo de 2024

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:  
MARIA KATHERINE  
PACHECO BENAVIDES

Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr.

ANALISTA DE NÓMINA

Supervisado por:



Firmado electrónicamente por:  
WILLIAN MAURICIO  
BATALLAS BUSTAMANTE

Psic. Cl. Mauricio Batallas B., Mgtr.

DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Nota: \* De acuerdo a información remitida por el Director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica a través de Memorando Nro. ESPE-CMECT-2024-0023-M de 01 de marzo de 2024, el estudiante Gordón Pozo Esteban Gabriel se encuentra matriculado en octavo nivel de la carrera de Ingeniería Mecatrónica con 624 horas matriculadas - 96 horas aprobadas (720 horas); y, tiene pendiente cursar noveno nivel (720 horas) que incluye la Unidad de Integración Curricular, Vinculación y Prácticas Profesionales conforme lo establecido en la malla vigente.

\* La Unidad Financiera a través de Memorando Nro. ESPE-UFIN-2024-0640-M de 05 de marzo de 2024, informó que el valor total de la beca del estudiantes asciende a \$ 3.331,55.